

RR.PP 255/48

DOMINGO BRAVO DEL PINO, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA GERONA NUM.18 SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.19 77, INSTRUIDA CONTRA RAFAEL BORRAZ RUIZ, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.--

CERTIFICO: que a los folios 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D.Santiago Dufol.-Vocales.-D.Isaac Fernandez Barahona.-D.Manuel Ciria Butler.-D.Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D.Antonio Ruperez Pérez.-En la Plaza de Alcañiza 15 de Julio de 1.940.-Rubricó el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número 1977-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado RAFAEL BORRAZ RUIZ, natural y vecino de Belmonte de Mezquin(Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declaró que el procesado RAFAEL BORRAZ RUIZ, de 38 años, soltero, natural y vecino de Belmonte de Mezquin(Teruel) de ideas izquierdistas antes del Movimiento, al ser ocupado dicho pueblo por las fuerzas marxistas participó por orden del comité sin relieve de ninguna especie en la destrucción de la Iglesia, no constando participara en otros hechos delictivos.-CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art.240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante muy calificada de falta de perversidad concedida en el art.173 del mismo Código.-Vistos los preceptos citados concordantes y demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado RAFAEL BORRAZ RUIZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal de falta de perversidad a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, más las accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y declaración indeterminada a la responsabilidad civil que le será exigible con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia de 25 de enero de 1.940, estima improcedente la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Isaac Fernandez Barahona.-Manuel Ciria Juan Bautista Navarro.-Juan A. Ruperez.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 18 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º 1977-39 de Registro contra RAFAEL BORRAZ RUIZ, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el día 15 de los corrientes distandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante calificada de falta de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación, jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio del 931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el V.º 32 del Sr. Juez en Teruel a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature: J. Bravo del Pino

Handwritten number: 5011

